

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-nov.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 2815
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carolina Varela Marmolejo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00531-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado nuevamente el presente asunto, se establece que el certificado de tradición aportado hace referencia de un inmueble que no tiene nada que ver con el presente asunto, el cual se identifica con M.I. **340-48666**, siendo objeto de este asunto el identificado con M.I. 378-196806.

Teniendo en cuenta que, este proceso tiene como finalidad hacer efectiva la garantía real, la cual envuelve el derecho a perseguir el inmueble sobre el cual reposa el gravamen hipotecario, así como el derecho de preferencia, el cual le confiere el acreedor la facultada de solicitar la venta del bien en pública subasta y se pague de preferencia su obligación; por lo cual, el inmueble debe estar debidamente identificado y determinado, cuestión que se realiza a través del certificado de tradición del inmueble actualizado, sin lo cual, no se hace posible esa labor.

La disertación anterior tiene como motivación, poner de presente que, en el auto inadmisorio no se advirtió tal falencia, es decir, la aportación del certificado de tradición actualizado que corresponda al inmueble objeto de la garantía real, por lo cual, siendo un requisito formal para esta clase de asuntos, se estima necesario inadmitir nuevamente la presente demanda, para que se aporte el certificado de tradición el cual deberá versar sobre la vigencia del gravamen que debe anexarse con la demanda, y haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **CAROLINA VARELA MARMOLEJO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c265d8ae71ee27a95f68d9e2e3e6b8e5106bfd2bb9b6abb185445214176d3a7**

Documento generado en 30/11/2022 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>